

**MINISTERIO DE SALUD SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA Disposición N° 228/2007**

Bs. As., 19/1/2007
B.O. 23/01/07

VISTO la Resolución S.P. y R.S. N° 229/2000, el Expediente N° 1-0047-0000-001145-07-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P. y R.S. n° 229/00 se incluyó al principio activo piridostigmina -3— (dimeticabomiloxi) -1-metil peridinio, —indicada para el tratamiento de Miastenia Gravis—, en la primera etapa del “Cronograma para exigencia de estudios de equivalencia entre medicamentos de riesgo sanitario significativo”, establecido por la Disposición ANMAT 3185/99, que contempla asimismo las recomendaciones técnicas para la realización de los aludidos estudios.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha realizado una revisión sobre el grado de cumplimiento de la Resolución S.P. y R.S. no 229/00 por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la miastenia gravis. Que la firma Laboratorios OMEDIR S.A., titular del certificado N° 52.494, correspondiente a la especialidad medicinal denominada PIRIDOS / PIRIDOSTIGMINA BROMURO, informa a fojas 1 que se encuentra preparando los requisitos para dar cumplimiento a la presentación del estudio de Biodisponibilidad / Bioequivalencia correspondiente.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos informa que a la fecha Laboratorios OMEDIR S.A. no ha iniciado trámite alguno de autorización del protocolo de bioequivalencia / biodisponibilidad con respecto a la especialidad medicinal PIRIDOS / PIRIDOSTIGMINA BROMURO, comprimidos, 60 mg.

Que en consecuencia, la Dirección de Evaluación de Medicamentos aconseja informar a Laboratorios Omedir S.A. que no podrá comercializar su producto, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/ 02.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA DISPONE:

ARTICULO 1° — Hágase saber a la firma Laboratorios OMEDIR S.A., titular del certificado n° 52.494, correspondiente a la especialidad medicinal denominada PIRIDOS / PIRIDOSTIGMINA BROMURO, Comprimidos (60 mg), que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.